CONSTANCIA SECRETARIAL.- Agosto 04 de 2020.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que por Reparto del 24 de Julio de 2020, correspondió al Juzgado el presente asunto, radicado bajo partida No. 76001-31-10-011-2020-00149.- sírvase proveer.-

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 561

Cali, Agosto cuatro (04) de Dos Mil Veinte (2020)
RADICACIÓN No. 7600401-31-10-011-2020-00149-00

Revisada la demanda de Privación de Patria Potestad que interpone a través de apoderado judicial la señora Ana Paola Rojas Erazo en representación de la menor de edad Sofía García Rojas, en contra del señor Edgardo Arturo García Dams, se observan las siguientes falencias a corregir:

- Debe la parte actora dar cumplimiento con lo establecido en el inciso 4° del Art. 6 del Decreto Presidencial No. 806 del 4 de Junio de 2020, en el sentido de acreditar ante el despacho el envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico del demandado, así mismo en el momento procesal oportuno acreditar el envío de la subsanación.

- Debe la parte actora informar el medio digital por medio del cual deba ser citada la testigo Marisol Erazo Andrade, de conformidad con el inciso 1° del Art. 6° de la norma antes citada.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- Inadmitir la presente demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, por las razones arriba indicadas.

2.- CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que la corrija, so pena de su rechazo.

3. RECONOCER personería Jurídica a Dr MARTIN VICENTE BURANO TORRES CC 16.483.576, TP 88359 del C.S.J, para que represente a la demandante, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

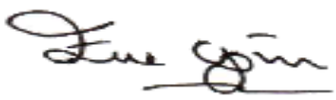

FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ

Juez Once de Familia de Oralidad

y.c.a.